



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 SEP. 2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **549** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, **03 SET. 2018**

VISTO:

El Informe Legal N° 254-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 16 de agosto de 2018; la Resolución Jefatural N° 508-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de agosto de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 508-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de agosto de 2018, se reconoció el derecho de propiedad de los adjudicatarios **PABLO PEDRO SUAREZ GUILLEN** y **MARIA ANGELA ALDANA CHUNGA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, con respecto al predio inscrito en la **Partida Registral N° P01027447**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de **Compra - Venta**, a favor de los actuales titulares registrales **VICTOR EUGENIO FLORES CHAVEZ** y **MARIA FELICITA MOSCO RODAS**, y la inscripción de **Hipoteca**, a favor del **FONDO DE VIVIENDA POLICIAL**, mismas que obran inscritas en el **Asiento 00003** y el **Asiento 00005**, de la antes mencionada Partida Registral, respectivamente;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 254-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 16 de agosto de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 508-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de agosto de 2018, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, en los extremos que signan el nombre del co-adjudicatario, como **"PABLO PEDRO SEAREZ GUILLEN"**, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: **"PABLO PEDRO SUAREZ GUILLEN"**;

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 077-2018-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 31 de julio de 2018, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 508-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 03 de agosto de 2018, en los extremos que signan el nombre del actual titular registral, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: **"PABLO PEDRO SUAREZ GUILLEN"**.



ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 508-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 03 de agosto de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**

.....
ING. Waller Alfonso Menacho Gallardo
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición
y Administración Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


.....
SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 SEP. 2018